

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2712
RDA. 2007-00150-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CALI, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANISTMO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLIVA RIVAS SOTO.

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita los oficios de desembargo, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordénese la reproducción de los Oficios de desembargo emitidos en el presente proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado por perención.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9838dc2b48b0df431a2ee1e91f4f09eed224eb26f324f7b07f14da6adde4dd**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2749

RAD No 7600140030132008-00737-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: ELIBARDO SANDOVAL PRADO Y OTROS

En escrito que se allega se solicita la reproducción de los oficios de desembargo y al revisar el expediente se aprecia que el proceso se encuentra terminado por Sentencia y no existe embargo de remanentes, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: *Ordenar la reproducción de los oficios de desembargo y del exhorto conforme se solicita en escrito que antecede.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cef8f67da9dd54c8c4112bd47ad05b1d14b615052a92294f9921b2c2252412**

Documento generado en 29/08/2022 02:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2716

RDA: No. 760014003013-2011-00518-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, VEINTIDÓS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA.

DEMANDADO: HENNY ROCIO VARGAS Y ANDRÉS DARIO VARGAS.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Remítase al peticionario a lo expuesto en el folio No. 57 del presente cuaderno, donde se evidencia que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, resolvió lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0e3174a2736298706d918eef0e5a36d87560b1680fef88284623fb83890f40**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2726

RAD No 7600140030132016-00162-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Verbal de Pago por Consignación
Demandante: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Demandado: LUIS ADRIANO MILLAN MEJIA
FLOR MARIA LOPEZ SEGURA

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Tal como lo solicita el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, expídase copia de las decisiones emitidas en este asunto y remítase al correo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7bba77c2eb5827333a7af73561a9d1b8f3bc24802c806f4b1674228607597d**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2710

Radicación No. 760014003013-2019-00717-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Referencia: Ejecutivo

Demandante: FABIO ZAPATA MEJÍA.

Demandado: EDIXON ORLANDO SANTIAGO

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO- ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a47f98fc32ba35df3b93d7fa8adb00a4b2556b430f82a331c54b5a0320e50ca**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$5.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$12.900</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>\$450.000.00</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$5.462.900.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2719
RDA. No. 7600940030132020-00023-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIDÓS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUZ ELENA MURCIA.
Demandado: JUAN PABLO JOJOA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bc3e17e061f583311662dadbe30eca8563cf2d3cc6a0c6d163e27c7f14918e**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2718

RAD No 7600140030132020-00157-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: GLADYS OLICIA ORTEGA MUÑOZ

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** abogado titulado con la T.P. 374.650 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Agregar el escrito de liquidación del crédito al cual el despacho competente impartirá el trámite de rigor.

TERCERO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d100ea77681b998c51ae879eb26fd9fa8f95c9a52d8e3091781c94de7407a0**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>\$38.000.00</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$1.038.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2721
RDA. No. 7600940030132020-00273-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIDÓS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: PARCELACIÓN MONTERRICO.
Demandado: MARTHA ELENA JAVELA NARVAEZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73f80683bb1691343fc6b60d7a9bf3cac2ff803cf139434c117a8c5c91a19f**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2717

RAD No 7600140030132021-00501-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06d46ecf23cc52a22969715cd86d0eb4c4918c24a543de0274fe3ba375b9e12**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2718

RAD No 7600140030132021-00527-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

Demandado: JOSE MEJIA SALAZAR

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Reconocer personería para actuar a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT 900.571.076-3 representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ portador de la T.P. 178.921 del CSJ en los términos del poder conferido en su calidad de apoderado de la parte actora, y en consecuencia se tiene por revocado el poder otorgado a MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16f84c072480643b2a779e1768937919c03cc9654eea501bc868f1036c6175**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$950.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$950.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2714

RAD No 7600140030132021-00576-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: FARIDE RIOS TRUJILLO

Demandado: LIZANDRO NICANOR CABEZAS MESA

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 467aacde8d481dc1ec2678933ac1f9f1112b219eccce5e2661b32910adf39129

Documento generado en 29/08/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2720

RAD No 7600140030132021-00677-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

Demandado: OLIVA GRANADA

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace el abogado MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA portador de la TP 181.739 como apoderado de la entidad demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificado con NIT 900.571.076-3 representada legalmente por CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ portador de la T.P. 178.921 del CSJ en los términos del poder conferido en su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f153be97c0a178aef76689d24c83354391e5bcc2490eb686e5c8da61eec93152**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$4.000.000.00</i>
<i>PÓLIZA JUDICIAL</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA REGISTRO</i>	<i>\$ 110.000</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$4.110.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2722

RAD No 7600140030132022-00022-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, se impartirá su aprobación y como se allega constancia de inscripción del embargo y en tal sentido se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar el escrito de liquidación del crédito al cual el despacho competente impartirá el trámite de rigor.

TERCERO: Comisionar al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (36 y/o 37) DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES-REPARTO Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le

faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Comisionar al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ-REPARTO Para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuere necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.

QUINTO: En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.

SEXTO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06f9deaa76e75712daae9117fbd3b0464c9bed8fbae7da3a02e8fbc43c8bb**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$580.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$580.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2715

RAD No 7600140030132022-00184-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: FEDERACIÓN NAICONAL DE COMERCIANTES FENALCO
VALLE DEL CAUCA

Demandado: CARLOS MARIO GUERRON LONDOÑO

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2180974039d75bb478eeb73c210c2c3fe4ab8e3a7cc153e138f213692bac7e**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
RAD No 2022-00199-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

ADEINCO S.A., mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **OSCAR ENRIQUE MAZUERA ESCOBAR**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **DOS PAGARÉS DIGITALIZADOS** visibles en (Archivo 01,02,03 y 04 del radicado202200199), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **OSCAR ENRIQUE MAZUERA ESCOBAR**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **ADEINCO S.A.** Las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **11.591.178.00** por concepto del saldo del capital representado en **PAGARÉ No. 398350**.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- La suma de \$ **7.259.143.00** por concepto del saldo del capital representado en **PAGARÉ No. 383799**.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 16 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de Junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **DIANA CAROLINA RENGIFO PANTOJA**, portador de la T.P. No. 315.601 del C.S. de la Judicatura.

QUINTO: Requierase a la parte actora para que se sirva indicar donde reposa los pagarés originales.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f183fb090a020ce5c3fb77178586405fe7ba61a4901d86820578330bd786516e**

Documento generado en 07/04/2022 08:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2709

Radicación No. 760014003013-2022-00207-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO ITAÚ.

Demandado: CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e09b8ea469794b2bc0983e5731481bb6a928511254af51b6cb0deefebd8ccc**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio. 2707

RAD 2022-290-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.

Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA COOP-ASOCC, NIT. 900223.556.

Demandado: HENRY GUTIERREZ LÓPEZ, C.C. 14.932.581.

En atención al escrito que antecede donde se solicita que se aclare el auto mediante el cual se indicó erradamente el número de radicación. Se ordenará aclarar la providencia respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Aclarar la providencia No. 2147 del 12 de julio de 2022 en el sentido de indicar que el número de radicación es 76001400301320220028500 y no el que consignó por error involuntario.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27976d0cae1819bec3c507481631fa897d4e65bfdaf1a86e5cc32598567d108**

Documento generado en 29/08/2022 03:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**